

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en la localidad de Villahermosa, Tabasco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, (“Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/160616/318, a través de la cual autorizó la transición de sesenta y nueve permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas las concesiones

otorgadas a favor de la **Universidad Tecnológica de Tabasco** (la “UTTAB”), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Concesión	Localidad principal a servir	Resolución
1.	Universidad Tecnológica de Tabasco	Concesión única	n/a	P/IFT/160616/318
2.		XHUTT-FM	Villahermosa, Tabasco	

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su XXXV Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de noviembre de 2018, aprobó la Resolución P/IFT/281118/867, mediante la cual determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señala en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia
1.	Universidad Tecnológica de Tabasco	XHUTT-FM	Villahermosa, Tabasco	102.5 MHz

Séptimo.- Negativa de Prórroga. El Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2022, aprobó la Resolución P/IFT/141222/782 a través de la cual negó la prórroga de vigencia del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHUTT-FM**, en virtud de que la solicitud de prórroga correspondiente no fue presentada en los plazos legales establecidos para tales efectos y, por tanto, dicha estación concluirá su vigencia el 18 de diciembre de 2024.

Octavo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Noveno.- Solicitud de Concesión. El 1 de abril de 2024, el Dr. Lenin Martínez Pérez en su carácter de Rector y representante legal de la UTTAB, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la localidad de **Villahermosa, Tabasco** (la “Solicitud de Concesión”).

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/2381/2024 de fecha 15 de abril de 2024, notificado día 6 de mayo de 2024, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo Primero.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, notificado a través de correo electrónico institucional el día 8 del mismo mes y año, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) remitió a la UCS la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Primer alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 13 de mayo de 2024, la UTTAB ingresó información adicional a su solicitud de concesión.

Décimo Tercero.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-298 de fecha 12 de junio de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Segundo alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 9 de agosto de 2024, la UTTAB ingresó información adicional con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica

a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los***

principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. *El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]**”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2024, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los dos periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 1 al 12 de abril de 2024 el primero y del 2 al 13 de septiembre de 2024 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2024, específicamente respecto de las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2024 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 12 de abril de 2024, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 25 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2024 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]”

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la

adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.

- b) Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes del Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, el 1 de abril de 2024.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por la UTTAB, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. De conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo que crea la Universidad Tecnológica de Tabasco”, publicado en el DOF el 22 de mayo de 1996¹; (el "Acuerdo de Creación"), se advierte que la UTTAB es un organismo público descentralizado del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyos principales objetivos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicho ordenamiento, consisten en formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad, entre otros.

¹ El Acuerdo que crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, cuya última modificación fue publicada el 16 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.uttab.edu.mx/resources/normatividad/Acuerdo_que_crea_la_Universidad_Tecnologica_de_Tabasco.pdf

En cuanto a la personalidad jurídica de su representante legal, el solicitante presentó copia certificada del nombramiento de fecha 8 de enero de 2023, a través de la cual se advierte la designación del C. Lenin Martínez Pérez como Rector de la UTTAB, asimismo adjuntó copia simple de su identificación oficial, misma que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. La UTTAB adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de suministro de agua, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión, mismo que se encuentra ubicado éste en Carretera Villahermosa-Teapa, km 14.6, sin número, Col. Parrilla II, C.P. 86288, Centro, Tabasco; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. La UTTAB señaló en su Solicitud de Concesión los siguientes correos electrónicos: secretariatecnica@uttab.edu.mx y d.universitaria@uttab.edu.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el: 9933582222 ext. 9002 y 8002, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UTTAB adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UTT-960520-R61, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. La UTTAB manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso público en Frecuencia Modulada en la población referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. La UTTAB realizó una breve descripción del proyecto en la cual indicó que el objetivo de la Solicitud de Concesión consiste en difundir y promover el quehacer científico, cultural y deportivo de dicha Institución, de forma que la estación que solicita sea una puerta de enlace entre la UTTAB y la comunidad, con una oferta radiofónica innovadora, social y cultural, la cual produzca y transmita programas de corte académico y cultural, difunda campañas sociales y educativas, dé a conocer las diferentes campañas sanitarias y de cuidado personal

que ofrecen los gobiernos federal y estatal, así como mensajes a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Asimismo, manifestó que de verse beneficiado con la estación que se solicita buscará brindar el servicio de radiodifusión a 2,817 estudiantes de la UTTAB; 57,440 estudiantes de otras instituciones del nivel superior; 12,816 estudiantes de educación media superior y 107,125 representantes y pobladores de las comunidades circunvecinas (Guanipol, Villa Parrilla, Villa Playas del Rosario, Pueblo Nuevo, comunidades del municipio de Jalapa, Teapa y Tacotalpa).

Por otra parte la UTTAB indicó que será un vínculo de comunicación con la sociedad civil en momentos críticos, tal como las inundaciones de los años 2007, 2020 y 2023, que se han presentado en el estado de Tabasco y comunidades circunvecinas para dar avisos, números de emergencias y/o medidas a tomar, para tal efecto es importante el contar con una estación de radio que permita generar protección civil a los radioescuchas, ya que dicho medio por sus características es el más utilizado en las comunidades cercanas a la Universidad.

Finalmente, la UTTAB adjuntó la factura que ampara la legal posesión de los equipos necesarios para la operación de la estación que se solicita y de dicha constancia se desprende el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos:

Proveedor	No. Factura	Fecha	Monto	Monto en letra
Promexar, S.A. de C.V.	2AF07EA1-2BF3-46A6-AFD0-66A46B5A3E97	18-sep-17	\$63,199.57	Sesenta y tres mil ciento noventa y nueve dólares americanos 57/100

Por lo anterior, esta autoridad considera que la UTTAB dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. La UTTAB expresó que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, fracciones IV y V y 5, fracción IV del Acuerdo de creación y 4, fracciones IV y V y 5, fracción IV del Reglamento Interior de la UTTAB², dicha Institución tiene por objeto, promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población y extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad: en ese sentido, para el cumplimiento de su objeto la UTTAB está facultada para organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones, lo cual puede corroborarse de la siguiente transcripción del Acuerdo de creación:

² El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tabasco, publicado el 29 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.uttab.edu.mx/resources/normatividad/Reglamento_Interior_de_la_Universidad_Tecnologica_de_Tabasco.pdf

“Artículo 4. *La Universidad tiene por objeto:*

[...]

IV. Promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población;

V. Extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad;

[...]

Artículo 5. *En el cumplimiento de su objeto, la Universidad está facultada para:*

[...]

IV. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

[...]”

Asimismo, la UTTAB manifestó que un importante instrumento para la consecución de las metas y objetivos consiste en mantener una estrecha y sistemática vinculación con las instituciones educativas y con los diversos sectores productivos, así mismo ofrecer asesoría, consultoría, educación continua, investigación aplicada, desarrollo tecnológico para el fortalecimiento y modernización del sector productivo del Estado, así como el fortalecimiento de la vinculación con sentido social con las comunidades periféricas a la Universidad.

Por lo anterior, la UTTAB señaló que con la concesión de radiodifusión que se solicita se permitirá a la UTTAB cumplir con dichos objetivos y funciones, atender a la comunidad, como institución generadora de conocimientos, tanto en los espacios áulicos y las líneas de investigación procuradas en las distintas academias, además de aprovechar la infraestructura y equipamiento con que se cuenta para una estación de radio, ubicada a 14.6 kilómetros de Villahermosa, en el municipio de Centro. Tabasco. Lo que representa para la UTTAB una oportunidad para acercarse al mayor número posible de oyentes y ser una puerta de enlace entre la comunidad universitaria y la sociedad tabasqueña.

Además, la UTTAB expresó tener la capacidad de promover y organizar la enseñanza a través de la radio; de promover la transmisión de programas de interés, científico, cultural y cívico y de promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difunda a través de las emisiones radiofónicas, así como también dar a conocer en asuntos de salud, las diferentes campañas sanitarias y de cuidado personal que ofrecen los gobiernos federal y estatal a la población; enfatizando las acciones iniciales que han fortalecido la vinculación de la Universidad con las comunidades y pueblos indígenas a través del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

Finalmente, la UTAAB manifestó que actualmente cuenta con los conocimientos técnicos, recursos materiales y económicos suficientes para brindar el servicio de radiodifusión sonora, sin fines de lucro que coadyuva a elevar el conocimiento en temas científicos y culturales en la población en general.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. La UTTAB manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con el equipamiento y medios de transmisión necesarios para la prestación de servicios públicos de radiodifusión sonora, así como con el personal que le proporcionarán asistencia técnica para el desarrollo del proyecto.

Asimismo, indicó que cuenta con los servicios de asistencia técnica de los profesionistas Bardo Hernández Embriz, Javier Ramírez López, Jorge Gabriel Amador Frías, Luis Joaquín Ortiz Pérez y María Verónica Madrigal Rivera de quienes adjuntó su Curriculum Vitae.

En consideración de esta autoridad, la UTTAB acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Creación; se advierte que la UTTAB es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual integra su patrimonio por los bienes y recursos que se indican a continuación:

“Artículo 20. El Patrimonio de la Universidad está constituido por:

- I. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;*
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;*
- III. Los Legados y las Donaciones otorgadas en su favor y los Fideicomisos en los que se le señale como Fideicomisario;*
- IV. Los bienes Muebles e Inmuebles que adquiera por cualquier título legal;*
- V. Las Utilidades, Intereses, Dividendos, Rendimientos de sus bienes, Derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.”*

Con relación a la asignación presupuestal que anualmente recibe la UTTAB, refirió que para el ejercicio fiscal 2024, recibió la cantidad de \$160,878,276.00 (Ciento sesenta millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), según se advierte en el contenido del oficio SF/0042/2024 de fecha 2 de enero de 2024, suscrito por Secretario de

Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y del “*Decreto 182 del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024*”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 20 de diciembre de 2023.

Ahora bien, es importante destacar que respecto a la suficiencia presupuestal para la operación de la estación que se solicita, la UTTAB asignó \$1,732,948.00 (Un millón setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), según se advierte en el contenido del Memorandum N° UTTAB/DAF/PYP/024/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por la Maestra Ana Aurora Guzmán López, en su carácter de Encargada del Departamento de Programación y Presupuesto de dicha Universidad. Asimismo, es importante destacar que la UTTAB manifestó que actualmente ya cuenta con los equipos e infraestructura necesaria para operar la estación que se solicita, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica del proyecto.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. La UTTAB acredita su capacidad jurídica en términos de lo establecido en los artículos 1 de su Acuerdo de Creación, en donde se advierte que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

“Artículo 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Tabasco como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación.”

Al respecto, la UTTAB exhibió copia simple de su Acuerdo de creación, así como sus respectivas modificaciones y Reglamento Interno como parte de los anexos de la Solicitud de Concesión, por lo que, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. La UTTAB adjuntó a su Solicitud de Concesión el acta de la toma de protesta de su defensor de audiencias de fecha 29 de agosto de 2023, de la que se desprende la toma de protesta de la C. Lizbeth Eréndira Martínez Rodríguez como Defensora de Audiencias de la UTTAB³, quien se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las reclamaciones, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, entre otras, que realicen las audiencias de la estación, de conformidad con el documento denominado “*Procedimiento para la defensoría de las audiencias XHTT-FM 102.5 FM Sintonía UTTAB*”, mismo que se encuentra

³ El registro de la C. Lizbeth Eréndira Martínez Rodríguez como Defensora de las Audiencias, quedó inscrito bajo el número de folio 079845 de fecha 18 de abril de 2024, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifas/VE/upload/files/defensoresaudiencia/79845_240423002138_6819.pdf

disponible en el siguiente enlace:
[https://www.uttab.edu.mx/resources/transparencia/radio/defensoria_audiencia/PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSORIA DE AUDIENCIAS XHUTT 102.5 FM SINTONIA UTTAB.pdf](https://www.uttab.edu.mx/resources/transparencia/radio/defensoria_audiencia/PROCEDIMIENTO_PARA_LA_DEFENSORIA_DE_AUDIENCIAS_XHUTT_102.5_FM_SINTONIA_UTTAB.pdf).

Asimismo, se advierte que la UTTAB actualmente cuenta con la implementación de un Código de Ética⁴, en el cual se señalan los principios bajo los cuales deberán conducirse directivos, productores, programadores, realizadores, operadores, conductores y trabajadores en general. Lo anterior con la finalidad de garantizar que los contenidos de su emisora se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros.

Es de destacar que el Código de Ética antes referido, también busca normar el actuar de su Defensor de las audiencias el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

Por otra parte, es posible advertir que la UTTAB cuenta con un “Manual de Perfiles de Puestos” el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/UTTAB/2020/2/524309.pdf>, en el que se advierten entre otras, las características generales del puesto de Jefe de Departamento de Producción Audiovisual.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. La UTTAB indicó a Villahermosa, Tabasco como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2024 y, señaló además la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UTTAB da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UTTAB en términos de los artículos 20 de su Acuerdo de Creación, integra su patrimonio de la siguiente manera:

⁴ El Código de Ética de la UTTAB, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 023817 registrado 9 de febrero de 2018, y podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23817_180405181530_7819.pdf

“Artículo 20. *El Patrimonio de la Universidad está constituido por:*

- I. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;*
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;*
- III. Los Legados y las Donaciones otorgadas en su favor y los Fideicomisos en los que se le señale como Fideicomisario;*
- IV. Los bienes Muebles e Inmuebles que adquiera por cualquier título legal;*
- V. Las Utilidades, Intereses, Dividendos, Rendimientos de sus bienes, Derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.”*

En ese sentido y, en relación con las fuentes de financiamiento para la operación de la estación que se solicita, es importante reiterar que la UTTAB adjuntó a su Solicitud de Concesión el Memorandum N° UTTAB/DAF/PYP/024/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por la Mtra. Ana Aurora Guzmán López, en su carácter de Encargada del Departamento de Programación y Presupuesto de dicha Universidad del cual se desprende la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$1,732,948.00 (Un millón setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como monto para la operación de la estación que se solicita, en caso de que ésta llegase a otorgarse.

Asimismo, la UTTAB manifestó que la fuente de financiamiento para el desarrollo y operación de la estación que se solicita provendrá de los recursos que son asignados anualmente a través del presupuesto de egresos, sin descartar que en un futuro se utilicen algunas de las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, destacando además que actualmente se cuenta con los equipos necesarios para la puesta en marcha de la estación que se solicita, por lo tanto, no requerirá de recursos financieros adicionales, por lo tanto, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las solicitudes de concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto la UTTAB presentó como anexo a su Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

No.	Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
1.	Villahermosa	Tabasco	240003252	19-mar-24

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024 y los parámetros técnicos que determine este Instituto.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la UTTAB el cual consiste en promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población y extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad, tal y como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b) de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento podrá dar cumplimiento a sus fines y atribuciones.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a través del oficio referido en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad principal a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia	Distintivo de llamada
				Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)		
1.	Villahermosa	Tabasco	A	17°59'16.215"	92°55'09.898"	102.5 MHz	XHCPGU-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, la UTTAB deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, según corresponda.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La UTTAB, indicó en su Solicitud de concesión su intención en adherirse a la Resolución de cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley al que se hace referencia en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes señalada, este Instituto determinó que la UTTAB cumplió con lo señalado en la Condición 12 del título de concesión de la estación con distintivo de llamada XHUTT-FM, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

[...]

Primero.- La **Universidad Tecnológica de Tabasco** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUTT-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- *La Universidad Tecnológica de Tabasco queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.[...]*”

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la UTTAB actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, por lo tanto, estima que también dará cumplimiento con lo señalado en la Condición 12 del título de concesión que, en su caso, se otorgue con motivo de la presente Resolución, por lo tanto, esta autoridad tiene por cumplida dicha Condición garantizando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En razón de lo anterior, se le reitera a la UTTAB que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de su concesión, así como la que al efecto se le otorgue, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue a la UTTAB como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que dicho interesado solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que les sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UTTAB da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera se le autoriza a la UTTAB, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de la estación.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/160616/318 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió otorgar a favor de la UTTAB el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 19 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad Tecnológica de Tabasco** 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, misma que se detalla en el cuadro siguiente y, la cual contará con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 19 de diciembre de 2024, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Frecuencia
1.	Villahermosa	Tabasco	XHCPGU-FM	102.5 MHz

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- La **Universidad Tecnológica de Tabasco** queda obligada a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere a la **Universidad Tecnológica de Tabasco** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que inicie la vigencia del título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Tecnológica de Tabasco** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Séptimo.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040924/334, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

